



# 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

24 de febrero de 2021

Español únicamente

Kioto (Japón), 7 a 12 de marzo de 2021

Tema 4 del programa provisional\*

**Enfoques integrados de los retos que afronta el sistema de justicia penal**

## **Documentos de antecedentes recibidos de expertos individuales\*\***

**Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica**

Preparado por Hugo Morales Córdova

\* A/CONF.234/1/Rev.1.

\*\* Las denominaciones empleadas, la forma en que se presenta el material y las opiniones expresadas en este documento no reflejan necesariamente las opiniones de la Secretaría de las Naciones Unidas y no implican la expresión de juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados ni de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.



**Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica**

Hugo Morales<sup>1</sup>

*Pontificia Universidad Católica del Perú*

María Ángeles Luengo<sup>2</sup>  
*Universidad de Santiago de Compostela*

Cándido da Agra<sup>3</sup>  
*Universidad de Oporto*

---

**Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica**

**Resumen**

Durante la última década se ha producido un número importante de estudios sobre la efectividad de las sanciones judiciales para reintegrar a delincuentes juveniles y los efectos de las prácticas correccionales en su reincidencia delictiva. El hallazgo común en la mayoría de aquellas investigaciones es que las medidas judiciales (generalmente denominadas medidas socioeducativas en el caso de menores infractores) aplicadas en ámbitos comunitarios son más efectivas que aquellas que se ejecutan en contextos de privación de la libertad. Aunque reconozcamos la importancia de favorecer el uso de sanciones judiciales en ámbitos comunitarios antes que el encarcelamiento -y por tanto estos hallazgos contribuyan a tal posición- estos estudios aparentemente no han tomado en cuenta los efectos de sesgo metodológico condicionados por la Administración de Justicia Criminal. En los ensayos aleatorios controlados, los sujetos son asignados al azar en los tratamientos a los que son sometidos. En la Justicia Criminal, existe un sesgo de selección atribuido al juez al momento de sancionar a un convicto con un tipo de sanción (de encarcelamiento o no), según el tipo de delito cometido o según las características de riesgo criminogénico de éste. Por tanto, concluir sobre la efectividad de una

---

<sup>1</sup> Profesor del Departamento de Psicología. Autor principal. Licenciado en Psicología Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Máster en Psicología Aplicada por la Universidad de La Coruña (España). Miembro de la Comisión Científica de la Sociedad Internacional de Criminología y del capítulo de Criminología del Desarrollo de la Sociedad Americana de Criminología. Correspondencia del autor a: [hmorales@pucp.edu.pe](mailto:hmorales@pucp.edu.pe)

<sup>2</sup> Catedrática y Directora de la Unidad de Investigación en Prevención y Tratamiento de Problemas de Conducta de la Facultad de Psicología. Psicóloga Clínica por la Universidad de Salamanca y Doctora en Psicología por la Universidad de Santiago de Compostela (España). Miembro de la Sociedad Europea de Criminología.

<sup>3</sup> Catedrático y Director Fundador de la Escuela de Criminología y Decano de la Facultad de Derecho. Máster y Doctor en Psicología por la Universidad Católica del Lovaina (Bélgica), y Post PhD en Criminología por la Universidad de Montreal (Canadá). Miembro de la Comisión Científica de la Sociedad Internacional de Criminología. Miembro Fundador y Presidente de la Sociedad Portuguesa de Criminología.

intervención sin tales controles metodológicos restringe la validez de sus resultados. Por otro lado, la efectividad de los programas de reintegración incorporados en las sanciones judiciales ha sido generalmente medida a través de las tasas de reincidencia de tales programas. Sin embargo, en la composición de la varianza de reincidencia explicada subyacen tanto los efectos atribuidos a los programas como a otras variables intervinientes que generalmente no son controladas dadas las limitaciones metodológicas de los diseños de investigación posibles de ejecutar en contextos judiciales. Tomando en cuenta los resultados de las revisiones sistemáticas y los meta-análisis desarrollados fundamentalmente por el Grupo Campbell, este artículo analiza el estado del arte reportado en la literatura internacional sobre la efectividad correccional y discute las discrepancias metodológicas de los estudios previos ante los nuevos hallazgos.

**Palabras clave:** eficacia correccional, justicia juvenil, reincidencia, programas basados en evidencia.

### **Effectiveness of the socio-educative sanctions as social-reintegration programs in the Juvenile Justice: a critical review**

#### **Abstract**

During the last decade there has been a significant number of studies on the effectiveness of judicial sanctions for juvenile offenders and the effects of correctional practices in their reintegration and their recidivism. The most common finding in those investigations is that judicial measures (generally referred rehabilitative measures in the case of juvenile offenders) applied in community are more effective than those that run in the context of deprivation of liberty. Although we recognize the importance of encouraging the use of judicial sanctions in community before incarceration, and therefore these findings contribute to such a position, these studies apparently not taken into account the effects of methodological bias conditioned by the Justice Criminal Administration. In randomized controlled trials, the individuals are randomized into treatments to which they are subjected. In Criminal Justice, there is a selection bias attributed to Judge when punishing a convict with a type of sanction (incarceration or not), depending on the type of crime committed or to the characteristics of criminogenic risk of offender. Therefore conclude on the effectiveness of an intervention without such methodological controls restricts the validity of the results. Furthermore, the effectiveness of reintegration programs incorporated in judicial sanctions has generally been measured by recidivism rates of such programs. However, the composition of the underlying variance explained recidivism effects attributed to both programs as other intervening variables that are not controlled because of the methodological limitations of research designs possible run in judicial contexts. Taking into account the results of systematic reviews and meta-analyzes, mainly developed by the Campbell Group, this paper analyzes the state of the art reported in the international literature on correctional effectiveness and discusses the methodological discrepancies in previous studies to new findings.

**Key words:** correctional effectiveness, juvenile justice, re-offending, evidence-based programs.

## La Justicia Juvenil y la reintegración social de adolescentes infractores

La reinserción o reintegración social de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es un proceso que constituye parte de todo Sistema de Justicia Penal Juvenil, en tanto representa el mecanismo de ejecución de la sentencia y el sentido y la finalidad última de la misma (Altschuler & Brash, 2004). La mayor parte de los países alrededor del mundo se han organizado para implementar servicios de reinserción social al interior de sus sectores de Gobierno, como parte de su política criminal, penitenciaria y de protección social de jóvenes en riesgo. Dependiendo de las características institucionales y orgánicas establecidas en sus Constituciones, distintos sectores del Estado en los diferentes países del Mundo se hacen cargo de dichos servicios (directamente, por delegación a terceros o ambos a la vez), aunque el Órgano de Justicia o Poder Judicial sea siempre el sector del Estado responsable exclusivo de la administración de Justicia Penal Juvenil, es decir, de establecer sanciones judiciales (Heilbrun, Goldstein & Redding, 2005). Cada país establece una edad mínima de capacidad penal (EMCP). A continuación se presenta una tabla con ejemplos de EMCP en algunos países de Latinoamérica y Europa.

La edad de capacidad penal mínima y máxima en algunos países de Iberoamérica

<b>País de América Latina y de Europa</b>	<b>Edad mínima de admisión al Sistema de Justicia Penal Juvenil</b>	<b>Edad mínima de admisión al Sistema de Justicia Penal de Adultos</b>	<b>Edad mínima de admisión al empleo</b>	<b>Rango de edad esperada de la escolaridad obligatoria</b>	<b>Número de años de escolaridad obligatoria</b>	<b>Privación de libertad para delitos graves (ó 12/14 a 16 años de edad)</b>	<b>Privación de libertad para delitos muy graves (ó 14/16 a 18 años de edad)</b>
Argentina	16 años	18 años	14 años	6 a 14 años	9	Cadena perpetua	
Bolivia	12 años	16 años	14 años	6 a 13 años	8	3 años	5 años
Brasil	12 años	18 años	16 años	7 a 14 años	8	3 años	
Colombia	14 años	18 años	14 años	6 a 12 años	7	5 años	8 años
Costa Rica	12 años	18 años	15 años	6 a 15 años	10	15 años	
Chile	14 años	18 años	15 años	6 a 17 años	12	5 años	10 años
Ecuador	12 años	18 años	14 años	6 a 14 años	9	4 años	
El Salvador	12 años	18 años	14 años	7 a 15 años	9	5 años	7 años
España	14 años	18 años	16 años	6 a 17 años	12		
Honduras	12 años	18 años	14 años	7 a 13 años	7		
Guatemala	13 años	18 años	14 años	7 a 14 años	8		
Nicaragua	13 años	18 años	14 años	7 a 12 años	6		
México	12 años	18 años	14 años	6 a 14 años	9		
Panamá	12 años	18 años	14 años	6 a 15 años	10		
Uruguay	13 años	18 años	14 años	6 a 15 años	10		
Paraguay	14 años	18 años	14 años	7 a 14 años	8		
Perú	14 años	18 años	14 años	6 a 16 años	11	5 años	6 años
Portugal	13 años	18 años	16 años	6 a 17 años	12		
Venezuela	12 años	18 años	14 años	5 a 15 años	11		
<i>Promedio</i>	<i>12 años</i>	<i>18 años</i>	<i>14 años</i>	<i>6 a 15 años</i>	<i>9</i>		

*Fuente: elaboración propia sobre la base de información oficial de diversos países.*

De esta manera, países de la región Latinoamericana como Argentina, Colombia, México, Uruguay, Paraguay, Venezuela y Guatemala, por mencionar algunos, han ubicado sus servicios de reinserción social para sus Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en los Ministerios de Desarrollo o Protección Social. En países como Chile, Ecuador, Brasil (con algunas diferencias según los diferentes Estados federados), Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Bolivia dichos servicios se encuentran en sus Ministerios de Justicia. En República Dominicana estos servicios se encuentran en la Procuraduría Pública, ocurriendo similar situación con algunos de los países del Caribe. En países europeos como España la regulación de medidas socioeducativas para adolescentes infractores depende del Ministerio de Justicia, y la administración jurídica de las sanciones depende del Poder Judicial; mientras la ejecución de las medidas y el tratamiento de los adolescentes se lleva a cabo desde los Servicios de Bienestar Social de las diferentes Comunidades Autónomas. De forma similar sucede en Portugal (Agra & Castro, 2002).

Solamente El Salvador y Perú presentan los casos atípicos de esta ubicación orgánico-institucional de los Servicios. En El Salvador, el Instituto Salvadoreño del Niño y el Adolescente, quien tiene a su cargo los casos de protección y responsabilidad penal, se encuentra ubicado en el Ministerio de Educación. En el Perú estos servicios se encuentran ubicados desde 1996 en el Poder Judicial (Morales, 2008b). Comparando con el resto de países del hemisferio occidental, el Perú es el único caso donde el Órgano Judicial tiene a su cargo la administración de Justicia Penal Juvenil y el tratamiento (servicios de reinserción social) a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Ley (Morales, 2010). Generalmente, los Códigos de Niños y Adolescentes o una Ley específica sobre Justicia Penal Juvenil establece la estructura orgánica de estos servicios, sus funciones, responsabilidades y mecanismos de atención según sea la condición jurídica del adolescente, el tipo de medida socioeducativa (pena) recibida y la modalidad de ejecución de la misma (en medio abierto, semicerrado o cerrado).

Al respecto es importante mencionar que toda intervención dirigida al cambio de comportamiento debe de estar basada en evidencias de efectividad con respecto a las técnicas, estrategias, indicadores de medición, seguimiento y evaluación de resultados e impactos utilizados por la misma intervención (McGuire, 2004). Lo anterior supone el desarrollo de un Marco Conceptual o Enfoque Teórico que oriente la intervención con los adolescentes. Orientaciones que incluyen desde los objetivos, las metodologías, estrategias diferenciadas de tratamiento, modalidades de atención (régimen cerrado o de custodia, régimen abierto o semicerrado) y seguimiento de los casos (servicios post-sanción), hasta los sistemas de registro y evaluación de resultados e impactos, así como las características arquitectónicas y de infraestructura sobre la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y compatibilidad de los ambientes con la propuesta terapéutica de atención (Bechtel, Lowenkamp, Latessa, 2007).

Los modelos de intervención que se han desarrollado en la mayoría de los países en el contexto de los Sistemas de Justicia Juvenil vigentes han evolucionado, al igual que las leyes que los sustentan, desde intervenciones basadas en criterios de protección y necesidad de sus beneficiarios, hacía una mirada de efectividad y eficacia en el logro de ciertos fines (Hoge, Guerra & Boxer, 2008). Estos fines ya no son como eran hasta hace algunos años, proteger y salvar a los adolescentes que se involucraban en delincuencia, sino lograr que no vuelvan a cometer delitos. Por esta razón, la práctica internacional ha centrado su atención en programas e

intervenciones que han demostrado ser exitosas en el cumplimiento de sus objetivos, buscando replicar modelos utilizados en la salud pública de tratamiento basados en la evidencia. De esta forma, se ha consolidado la expresión “lo que funciona” como criterio básico de definición de qué programas aplicar con expectativas de resultados y cuáles no (como sucede en salud, educación, etc.). Sin embargo, esta tendencia no se ha desarrollado en la región con respecto a sus sistemas de reinserción social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Ley Penal. Se argumenta que no puede ignorarse lo que por años han realizado equipos técnicos y profesionales (educadores, órdenes religiosas, etc) en sus intervenciones casuísticas con Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aunque no se cuente con evidencia científica que sustente sus resultados.

La necesidad de basar los programas e intervenciones, y por ende los recursos que se invierten en ellos, en evidencia empírica que sustente sus resultados, surgió junto con las reformas legales realizadas en varios países (Reino Unido, España, Canadá). La idea de que nada funcionaba (nothing works) se consolidó durante la décadas de los 70 y 80 para ser reemplazada en los 90 por un moderado optimismo que señalaba que la intervención sí funcionaría si ésta se basaba en evaluaciones de impacto y estudios de largo plazo (Bouffard & Bergseth, 2008). Como ya se mencionó, el concepto programas basados en evidencia (derivados del inglés como evidence – based programs), provenía del ámbito de la salud y la medicina, donde los especialistas comenzaron a decidir el tratamiento que se aplicaría a los pacientes, en pruebas realizadas que entregaran evidencia empírica de resultados satisfactorios acerca de los objetivos previstos. Este concepto se traslada al ámbito de la intervención social, especialmente a los programas de libertad condicional y medidas alternativas a la privación de libertad, con el nombre de eficacia correccional (Hoge, 2003).

El concepto de “evidencia de eficacia correccional” como principio para la réplica de programas de reinserción y asignación de recursos, ha sido uno de los principales criterios que han orientado la política criminal de países como Reino Unido y Estados Unidos, países que han realizado importantes reformas en sus Sistemas de Justicia Penal Juvenil (MacKenzie, 2006). Sin embargo, tras algunos años de aplicación de estas nuevas políticas se ha argumentado que la evidencia existe en torno a lo que funciona en ciertas realidades donde ha podido ser probada y determinada la efectividad de un modelo de intervención, más no ha sido posible pasar de la validez interna de la efectividad relativa a un contexto, a la validez externa, es decir, que aquello que demostró efectividad sea transferido a otra realidad.

La evidencia no sería entonces suficiente para asegurar el éxito de un programa de intervención por las dificultades que existen en su aplicación, la diversidad local y cultural de las poblaciones atendidas, los recursos invertidos, etc. De esta forma, se ha cuestionado que la única pregunta válida se refiera a qué funciona y no a cuándo, cómo y para quién funciona. La evidencia y evaluación de programas aparece como crucial para la determinación de una propuesta de modelos de intervención y administración para los centros de readaptación juvenil. Las reformas a los sistemas de justicia se constituyen como oportunidades únicas para evaluar las intervenciones y programas aplicados y cambiar conceptos arraigados en la cultura que rodea las intervenciones (Morales, 2008b, 2009 y 2010). Sin embargo, la tendencia general en Latinoamérica y en algunos países de Europa como España y Portugal ha sido precisamente la

contraria (no evaluar el trabajo realizado en materia de resocialización de menores infractores), lo que evidenciaría que los nuevos sistemas de justicia juvenil, y la política criminal en general en la región Latinoamericana (especialmente), es permeable a criterios políticos (como el populismo penal) o de asignación presupuestaria restringida, que modelan finalmente el sistema y sus formas de intervención en direcciones contrarias a la evidencia científica en esta materia.

El modelo de Andrews y Bonta incluye una serie de principios para guiar la intervención dentro de los cuales, se encuentra la evaluación de los factores de riesgo. En este modelo se diferencian los factores dinámicos de los estáticos, siendo los primeros los que serán materia para la intervención. De acuerdo con Andrews y Bonta (2006), los factores de riesgo delictivo científicamente demostrados y con mejor capacidad de predecir la futura conducta delictual que deben de ser tomados en cuenta al momento de diseñar objetivos de intervención (tanto en medio o régimen cerrado como abierto) deben de ser los siguientes factores dinámicos: (1) Historia de conducta antisocial (no alterable); (2) Patrones antisociales de personalidad (variable alterable); (3) Actitudes antisociales (variable alterable); y (4) Pares antisociales (variable alterable). Mientras que los factores de riesgo con una capacidad moderada de predecir la futura conducta delictual, según los mismos autores, son: (5) Familia/estatus marital; (6) Educación/empleo; (7) Abuso de sustancias; y (8) Tiempo libre y recreación. Estos autores mencionan que todos estos factores no deberían de estar ausentes en cualquier programa de intervención con infractores. De todos los países de la región, solo Chile los tiene incorporados de forma programática bajo una oferta comprehensiva, el resto de forma aislada.

Los meta-análisis revelan que los predictores más importantes son dinámicos (Gendreau, Little y Goggin, 1996). Éstos incluyen: (1) actitudes antisociales favorables al delito, valores, creencias y estados cognitivo-emocionales (esto es, elementos cognitivos personales que apoyan la conducta delictiva); (2) compañeros que apoyan la conducta delictiva y aislamiento del individuo con respecto a quienes critican la delincuencia (esto es, apoyos interpersonales para la delincuencia); y (3) factores de personalidad antisociales, tales como la impulsividad, el correr riesgos y el bajo auto-control. En el cambio de estos predictores de la reincidencia de carácter dinámico, es en lo que se debe centrar la intervención para ser eficaz. (Luengo, 2012).

Por otro lado, a través de los hallazgos encontrados a partir de un meta-análisis sobre los principios de la eficacia correccional, McGuire y Priestley (1995) han identificado seis principios que sustentan el diseño de los programas efectivos de intervención de la conducta delictiva. Estos son los siguientes: (1) clasificación del riesgo al ajustar los niveles de riesgo del delincuente y el grado de intervención, (2) receptividad al tratamiento, al procurar un ajuste adecuado entre los estilos de los trabajadores y los estilos de los beneficiarios; aunque los estilos de aprendizaje de la mayoría de los adolescentes infractores requieren métodos activos y participativos de trabajo, en vez de métodos imprecisos y carentes de estructura, (3) base en la comunidad, a través de programas que establezcan estrechos lazos con la comunidad del adolescente, (4) modalidad de tratamiento, como programas multimodales (influyen en múltiples problemas) orientados a destrezas sociales, (5) integridad del programa, cuando los objetivos guardan relación con los métodos que se han de utilizar; los recursos son adecuados, existe capacitación del personal y un buen seguimiento; y (6) necesidades criminogénicas, consistente en fijar la atención en rasgos y actitudes que conducen a la delincuencia, en el sentido de lo que se ha explicado anteriormente.

Los servicios de tratamiento de la conducta delictiva juvenil deberían de incorporar los principios anteriormente señalados. Por otro lado, en la actualidad, el régimen abierto o de atención no privativa de libertad constituye la tendencia internacional de los servicios especializados para esta población, toda vez que la mayoría de casos de delincuencia juvenil no revisten gravedad. Solamente un porcentaje pequeño de adolescentes cometen infracciones que revisten una gravedad considerable, como homicidios dolosos (como el sicariato), violaciones seguidas de muerte, agresiones sexuales y lesiones graves (Latimer, 2001). Este grupo de adolescentes suelen iniciarse en la delincuencia y en conductas antisociales no tipificadas penalmente desde edades previas a la adolescencia (Morales, 2009 y 2010). Por tal razón, para el primer grupo de jóvenes (quienes en la literatura especializada son llamados infractores comunes, por cometer delitos evolutivos, generalmente delitos contra el patrimonio y de perjuicio no considerable) se establecen sanciones judiciales e intervenciones reeducativas no privativas de la libertad (podrían inclusive prescindir de la judicialización). Estas infracciones son conductas pasajeras que representan una orientación antisocial estacionaria; mientras que las infracciones que revisten alta gravedad son denominadas conducta antisocial distintiva, crónica o persistente y requieren intervenciones intensivas, a veces, en régimen cerrado (Rutter, Giller, & Hagell, 1998).

Las conductas antisociales que no revisten gravedad no requieren de una intervención intensiva (Yoshikawa, 1995; Zamble & Quinsey, 2001). La conducta delictiva estacionaria suele desistir y redimir (a veces de forma espontánea) con intervenciones focalizadas en aspectos claves del desarrollo adolescente (Farrington & Welsh, 2007), como la educación, la recreación, el aprendizaje de un oficio, el ejercicio (o la restitución) de los derechos elementales y específicos de su condición adolescente, como parte del tratamiento correccional (oferta programática brindada por los servicios de resocialización). Sin embargo, cuando existe un mayor compromiso delictual, un alto potencial de riesgo de reincidencia y antecedentes históricos de riesgo criminogénico entre la población adolescente, es baja la probabilidad de desistir de la infracción a través de intervenciones universales dirigidas centralmente a restituir derechos y modificar conductas desde una aproximación no especializada (Cain, 1997) (lo que se viene haciendo en América Latina es ofrecer intervenciones universales de restitución de derechos desde políticas de inclusión social, como formación para el empleo y educación no escolarizada; más no un tratamiento de cambio de comportamiento centrado en disminuir los niveles de riesgo diferenciales entre los variados perfiles criminogénicos de adolescentes infractores).

Se priva de la libertad para intensificar la intervención, si bien ésta debe de ser de alta especialización y por el menor tiempo posible, pues la mejor forma de resocializar en los valores que previenen de la comisión de infracciones se aprenden a través de la vida en Sociedad, en condiciones de libertad, donde los/as adolescentes pueden ir ensayando las nuevas formas de comportarse según el estándar social preestablecido en base a los bienes jurídicos legalmente tutelados, así como integrarse a los mecanismos naturales de inserción social adolescente y juvenil, de la manera más “normalizada” posible (Upperton & Thompson, 2007). En el caso de la atención o rehabilitación de la conducta antisocial juvenil se prefiere el medio abierto por ser un proceso de resocialización lo más normalizado posible, es decir, muy cercano a los procesos naturales y normativos (en el sentido que sigue la curva estadística normal de la población adolescente en general) del desarrollo adolescente, de manera que la rehabilitación y la reinserción no se produzca en el contexto de una ficción (como suele ser clasificado el medio



cerrado), sino en el escenario mismo del desarrollo social adolescente, en su comunidad, ejerciendo sus derechos y evitando el desarraigo, el estigma y el deterioro psicológico del encierro, adquiriendo por el contrario, aprendizajes basados en competencia social (Weatherburn & Bartels, 2008). Las estrategias legales de cómo el Sistema de Administración de Justicia Penal Juvenil ha establecido la ejecución de las sanciones judiciales (llamadas medidas socioeducativas en las legislaciones Latinoamericanas) son variadas y heterogéneas según el ordenamiento jurídico penal de los países (Welsh, Schmidt, Mckinnon, Meyers & Meyers, 2008). Generalmente las sanciones judiciales o medidas alternativas a la privación de libertad van desde la amonestación hasta la libertad vigilada o restringida, pasando por medidas de alta integración comunitaria como la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y la reparación del daño desde las aproximaciones restaurativas (Andrews & Dowden, 2006; Visher, Winterfield & Coggeshall, 2006).

En resumen, una gama amplia de estrategias legales enmarcan la ejecución de un programa que incrementa la competencia social del adolescente para protegerlo de la comisión futura de la infracción y promover su apropiado desarrollo psicológico e integración social (Loeber & Farrington, 1999). Estos programas poseen objetivos específicos que se establecen según los perfiles de riesgo delictual y de potencial de adaptación del adolescente antes que por la clasificación de los mismos según el tipo de medida socioeducativa que reciben (Morales, 2007b, 2010). De acuerdo a las necesidades criminogénicas de intervención del adolescente, éste debe de ser ingresado a un tipo de programa en el medio abierto, donde la sentencia (así como el tipo de medida) es la exigencia legal que representa la fuerza pública que lo obliga a recibir una intervención no voluntaria, como es el caso de una sanción penal, por todo lo que socialmente ésta representa (Cottle, Lee & Heilbrun, 2001).

En este sentido, y a efectos de promover una alta adherencia para que el adolescente no deserte de la misma (en tanto no es población cautiva como en el medio cerrado) estos programas deben reunir un conjunto de requisitos en su planificación y ejecución para lograr sus objetivos readaptativos con eficacia (Weatherburn, Cush & Saunders, 2007). Mientras que en el caso del medio cerrado, se trata de regímenes de ejecución de sanciones que en su gran mayoría están destinadas a adolescentes infractores que han cometido delitos graves o que poseen un antecedente importante de reincidencia (Viljoen, Elkovitch, Scalora & Ullman, 2009)

Estos últimos programas generalmente son intensivos con relación a la frecuencia de la exposición del adolescente al tratamiento, es decir, éste se encuentra en custodia judicial por largos periodos de tiempo que dependen del arreglo legal penal de cada país. Según el país pueden ir de 3 años de privación de la libertad (caso de Brasil) hasta 10, 12 o 15 años en los casos de Chile, Panamá y Costa Rica, respectivamente. En muchos países de la región Latinoamericana los servicios de reinserción social para adolescentes infractores tienen generalmente un propósito mayor en contención y prevención de motines o fugas, antes que de reinserción social propiamente dicha, debido a su congestionada capacidad de albergue (todavía la privación de libertad suele ser la medida judicial más empleada por los Sistemas de Justicia Juvenil de la región), la poca especialización de sus cuadros profesionales y los limitados recursos psicoterapéuticos y socioeducativos en general.

Los adolescentes infractores que deberían de ser atendidos bajo una sanción judicial de internamiento, deberían de ser aquellos que padecen de desórdenes graves de comportamiento clínicamente constatados, de tal manera que la atención de custodia judicial residencial se amerite especialmente por proteger al adolescente del él mismo en términos del grave estado de comportamiento que representa para su integridad personal y su salud, y por tanto, para la Sociedad en general. Esta intervención debería de ser por el mínimo tiempo posible, o en todo caso el tiempo debería de estar considerado en la sentencia de encarcelación en virtud de los objetivos y metas terapéuticas que deban de lograrse con él previa evaluación, pero de ningún modo en tiempos de intervención que reflejen excesos de estadía insostenibles para cualquier propuesta de rehabilitación conductual, algo que viene sucediendo de forma generalizada en los países de América Latina (Morales, 2010).

Actualmente no se disponen de evidencias a favor de reducir la reincidencia delictiva a través de sanciones de privación de libertad de larga duración como las mencionadas en algunos países (en Perú es de 6 años). Por el contrario, se tienen evidencias robustas acerca del efecto iatrogénico que produce sobre la reincidencia el encarcelamiento como sanción judicial. Los estudios de meta-análisis muestran de manera consistente que las intervenciones orientadas a la disuasión y el control son ineficaces. Lipsey y Wilson (2001, citado en Luengo, 2012) en una revisión de programas para jóvenes violentos, demostraron que los programas centrados en el control aumentaban la reincidencia un 3%. Andrews y col. (1990, citado en Luengo, 2012) señalaron que las intervenciones punitivas en ausencia de tratamiento social aumentaban la reincidencia un 7%. Estos programas no se fundamentan en una perspectiva científico-social que parte de la premisa de la necesidad de centrar la intervención en lo que se conoce sobre los predictores de la conducta delictiva. La institucionalización y el control no pueden considerarse como un “tratamiento” que reduzca la reincidencia, y que constituya una política eficaz de prevención.

Al parecer, existe una brecha importante entre la lógica de las sanciones judiciales para prevenir una alta reincidencia delictiva y promover una alta reincursión social en Justicia Juvenil, el tiempo necesario o suficiente de intervenciones bajo régimen intensivo (como la privación de la libertad), y la adecuación de las sanciones judiciales (efectivizadas en sentencias) a la atención de las necesidades criminógenas de los adolescentes infractores para interrumpir y prevenir carreras delictivas, y no solo concentrarse (como viene sucediendo) en los bienes jurídicos que han sido vulnerados y las circunstancias como factores centrales en la determinación jurídica de la pena al interior del Sistema de Administración de Justicia (Wilson & Hoge, 2013).

### **Efectividad de las medidas socioeducativas de la Justicia Juvenil**

Uno de los cuestionamientos centrales que los investigadores del campo de la Justicia Juvenil se hacen actualmente es si realmente el Sistema de Justicia Juvenil tiene efectos importantes sobre la reducción de la delincuencia juvenil. Los estudios realizados en este ámbito (Petrosino, Turpin-Petrosino, & Guckenburg, 2010; y Bales & Piquero, 2012) han pretendido encontrar una respuesta que se aproxime al real impacto que tiene la Política Criminal sobre el fenómeno delictivo en jóvenes (Nadesu, 2009). Naturalmente las formas previsibles de medir tal impacto poseen múltiples aristas y arreglos metodológicos variados dependiendo de qué se entienda por impacto y cuál es el tipo de delincuencia en cuestión que se pretende reducir.

Sin embargo, desde una postura más conservadora, cuando nos referimos al impacto hacemos alusión al hecho de si el Sistema de Justicia Juvenil tiene la capacidad de actuar de tal forma que sus intervenciones generen de manera progresiva una menor prevalencia de delincuencia juvenil en el tiempo, frente al hecho alternativo de no intervenirla (Gavazzi, Yarceck, Sullivan, Jones & Khurana, 2008). En otras palabras, si la Justicia Juvenil tiene efectos de reducir la criminalidad frente al hecho alternativo de no hacer nada, es decir, no intervenirla.

De acuerdo con una revisión sistemática (de estudios empíricos) realizada por el equipo de Anthony Petrosino bajo el patrocinio del Grupo Campbell (Petrosino, Turpin-Petrosino, & Guckenburg, 2010), se llegó a la conclusión a partir de las investigaciones disponibles y realizados hasta la fecha de su estudio, que la Justicia Juvenil aparentemente no tiene un efecto de control sobre la criminalidad juvenil; y por el contrario a través de todas las medidas analizadas (prevalencia, incidencia, severidad y autoreporte), aparenta incrementar la delincuencia.

Una evidencia robusta sobre lo anterior es apreciable en un estudio realizado por el profesor Alex Piquero (Bales & Piquero, 2012), cuyos resultados señalan que las medidas judiciales basadas en la privación de libertad (encarcelamiento) tienen un efecto criminogénico sobre la reincidencia, es decir, la privación de la libertad incrementa el riesgo de reincidencia. Por otro lado, frente al conocimiento demostrado de que la privación de la libertad aplicada por la Justicia Criminal tiene efectos iatrogénicos, se sabe también que las medidas judiciales alternativas a la privación de la libertad no son más eficaces que la privación de la libertad en cuanto a la reducción de la reincidencia.

El profesor Martin Killias (Villettaz, Killias & Zoder, 2006) a través de un estudio de revisión sistemática patrocinado también por el Grupo Campbell, comparó los efectos sobre la reincidencia entre la privación de la libertad y las medidas de no custodia, y encontró que no existen diferencias estadísticamente significativas entre ambos tipos de medidas con relación a sus efectos de una baja reincidencia delictiva juvenil. Inclusive, él y su equipo identificaron que, en el caso de las evaluaciones experimentales, las medidas no privativas de la libertad son menos favorables que aquellas medidas judiciales más estructuradas como la privación de la libertad, controlando por otras variables relevantes.

Cuando se revisan en detalle los estudios que han sido tomados en cuenta en las revisiones sistemáticas antes mencionadas, se encuentra que la reincidencia que deviene posteriormente a la aplicación de una medida no privativa de la libertad (ejecutada en el medio comunitario en general) es más baja que las tasas de reincidencia que sobrevienen posteriormente a la aplicación de una medida de privación de libertad. Muchas de las investigaciones consultadas son consistentes en demostrar que las tasas de reincidencia son generalmente bajas en aquellas sanciones comunitarias, mientras que suelen ser más altas en aquellas sanciones que implican algún tipo de privación de la libertad. No obstante, lo que sucede es que tales diferencias no son estadísticamente significativas.

Aquellos estudios no han contado con un diseño de medición apropiado que les permita establecer la fuerza atribucional de que tales resultados en reincidencia se explican por cambios

producidos por el propio tratamiento (Farrington & Brandon, 2005). Al parecer el contexto judicial es un escenario que posee limitaciones altamente complejas que impiden trasladar los procedimientos metodológicos propios de los ensayos controlados (en laboratorio) para comprender qué proporciones de la descomposición de la varianza son cambios atribuidos al programa y qué proporciones de la varianza son cambios atribuidos a las diferencias individuales de los convictos (nivel de riesgo criminogénico). Aunque no se ha podido identificar ningún estudio que estime de forma conservadora la cantidad de varianza explicada diferencialmente, es posible plantearse la siguiente cuestión.

Si una medida no privativa de la libertad es más efectiva en reducir la reincidencia delictiva que una medida privativa de la libertad, la forma de demostrar su efectividad debería de ser a través de una evaluación rigurosamente realizada, controlando las variables intervinientes que pueden afectar la validez interna del tratamiento, y explicar los resultados en la medida de lo posible, a partir del tratamiento realizado, es decir, del tipo de sanción y el contenido de la misma, que será un programa de reinserción social. Naturalmente, en Justicia Juvenil ha existido una tradición ausente hasta no hace mucho tiempo en emplear metodologías rigurosas de evaluación de resultados e impactos de las intervenciones realizadas. Por otro lado, esta situación ha generado que de forma equivocada se piense que las medidas o sanciones no privativas de la libertad son por sí mismas más efectivas que las medidas privativas de la libertad (Wilson & Hoge, 2012).

En el ámbito de la Justicia Criminal en general, y de la Justicia Juvenil en particular, las características de la asignación aleatoria a los tratamientos (las medidas judiciales) está ausente, debido a que es el Juez quien establece sobre la base de determinados criterios (doctrina penal), hechos objetivos (tipo de delito) y circunstancias (edad del agresor, del agredido, atenuación, etc.) el tipo de sanción penal que deberá de ser ejecutada para determinado tipo de delincuente (Farrington & Brandon, 2005). Por tanto, no son las bondades preventivas propias del tratamiento (la propia sanción) las que podrían ser responsables de una reducción del riesgo de reincidencia en el convicto, sino que a priori, el Juez, sobre la base de ciertos criterios jurídicos (generalmente no terapéuticos como los niveles de riesgo de reincidencia ni las necesidades criminogénicas) decide sentenciar al convicto en función del bien jurídico vulnerado.

Por tanto, es presumible que en el caso de alguien que vulnere un bien jurídico protegido con penas no altas, éste sea dirigido al medio abierto (libertad vigilada, prestación de servicios a la comunidad, etc.), mientras que si el mismo bien jurídico estuviera protegido con penas muy altas, el mismo caso sería dirigido al medio cerrado (encarcelamiento). La forma de razonar jurídicamente lo anterior es valorar el caso como de mayor nivel de peligrosidad o de menor nivel de peligrosidad, con relación al tipo de bien jurídico que se ha vulnerado y el grado de restricción de la libertad (contra el agente activo del delito) con que ha sido protegido tal bien jurídico. Sanciones más severas relevan una mayor protección sobre el bien jurídico que ha sido vulnerado. La lógica penal no trata sobre las necesidades criminógenas de atención requeridas por el caso, para según eso, sancionarle (McGuire, 1995).

De esta manera, la decisión judicial sesga la neutralidad de la posible efectividad del tratamiento, porque quienes muestran una baja reincidencia (en el pasado) no poseen un alto nivel de compromiso de riesgo de reincidencia futura, y van al medio comunitario (Graña, Garrido, y

Gonzalez, 2008). Lo mismo sucede con quien va al medio cerrado, y posee aparentemente un alto nivel de riesgo de reincidencia delictiva (presumible por el tipo de delito cometido o por el bien jurídico que ha vulnerado) y por tanto le corresponde una medida de encarcelamiento. Por lo anterior, es metodológicamente muy complejo establecer comparaciones entre las dos medidas judiciales (aplicación del encarcelamiento versus medidas comunitarias) para determinar cuál es más efectiva. Existe un sesgo de asignación que impide comparar la efectividad de las medidas, y esta brecha de conocimientos impide que los operadores judiciales puedan conocer qué medidas o sanciones son más recomendables y poseen mejores posibilidades de resultados para determinados tipos de delincuentes juveniles.

Los estudios de meta-análisis por ejemplo, no identifican diferencias estadísticamente significativas, por tanto, tales diferencias pueden deberse al azar, como también a las diferencias individuales que ejercen influencias en los niveles altos o bajos de riesgo de reincidencia. Las diferencias identificadas no son posibles de ser atribuidas al contenido de la sanción judicial, es decir, a la medida propiamente establecida, y con ello comprobar la real efectividad o no del programa de reinserción social contenido en la medida socioeducativa impuesta por el Sistema de Administración de Justicia Juvenil. Por tanto, una gran limitación en el conocimiento de la efectividad correccional en el campo de las medidas judiciales es su poca claridad sobre la real eficacia de un grupo de medidas judiciales frente a otras con respecto a sus bondades preventivas sobre la reincidencia delictiva juvenil. Sin embargo, lo que estadísticamente sí ha podido ser probado es que una mayor reincidencia es promovida a través de los efectos de la privación de la libertad. Por los estudios realizados bajo metodologías cuantitativas variadas por el profesor Alex Piquero, resulta patente que si algo conocemos sobre efectividad correccional, es el efecto paradójal (iatrogénico) de algunas sanciones judiciales (William & Piquero, 2012).

No obstante, con relación al campo de las sanciones no judiciales o extrajudiciales como los casos de la remisión (en el ámbito anglosajón se le conoce como *desviation* y consiste en la aplicación del principio de oportunidad como alternativa al proceso penal y la judicialización del caso) y los programas de reinserción post-sanción, los estudios revisados son alentadores y poseen mayor certeza de la rigurosidad de los resultados identificados en cada uno de los estudios examinados. Wilson y Hoge (2012) realizaron un meta-análisis para conocer si la remisión (o la *desviation*) tiene algún efecto en la reducción de la reincidencia a un mayor ritmo que los programas tradicionales (sanciones judiciales que contemplan la judicialización de los delincuentes juveniles).

Luego de analizar 45 estudios de evaluación de 73 programas de remisión, es decir, de medidas extra-judiciales, encontraron que la *desviation* o la remisión es más eficaz en la reducción de la reincidencia que las intervenciones judiciales convencionales. El análisis reveló que existe una relación (que explica la baja reincidencia) entre las variables a nivel de programa (por ejemplo, nivel de referencia) y el nivel de riesgo de los jóvenes a los que se dirigen los programas de reinserción social (por ejemplo, riesgo bajo, medio/alto).

Lo anterior tiene un mayor sentido aún si es analizado tomando en cuenta los hallazgos del estudio de Alex Piquero, ya que lo que estaría haciendo la remisión (sea a nivel fiscal o policial) es impedir que el caso se judicialice, y con ello, evitar que ingrese al Sistema de Justicia Juvenil,

lo cual significa a la luz de estas revisiones, evitar introducir un factor de riesgo de reincidencia que es el contacto con la Justicia Criminal. Lo anterior se desprende del hecho de que son las medidas judiciales impuestas por la Justicia Criminal las que poseen una baja efectividad en resultados de reinserción, y por el contrario, existe evidencia de que estarían contribuyendo a la reincidencia delictiva.

Por otro lado, James, Stams, Asscher, De Roo y Van der Laan (2013) realizaron un estudio meta-analítico incluyendo 22 estudios y 5.764 participantes, con el fin de examinar los efectos de los programas de seguimiento post-sanción sobre la reincidencia de los delincuentes juveniles y adultos jóvenes liberados de las instituciones correccionales. Los estudios incluidos fueron cuasi-experimentales con grupo control que recibieron "atención habitual" o no tratamiento. La reincidencia se midió mediante nuevas detenciones y/o nuevas condenas y se basó en informes oficiales del Sistema de Justicia Criminal.

Aunque el tamaño del efecto global de los programas de seguimiento post-sanción fue generalmente pequeño ( $d = 0,12$ ), los análisis de moderación indican efectos importantes y demostraron que los cuidados posteriores son más efectivos si están bien implementados y consisten en una terapia individual en vez que de grupo, y si están dirigidos a jóvenes de más edad y de alto riesgo de reincidencia. Mientras la duración del tratamiento y el momento de iniciar el programa de seguimiento post-sanción no estaban relacionados con la eficacia del programa, los programas más intensivos de cuidados posteriores (seguimiento post-sanción) se asociaron con tasas de reincidencia más bajas.

### **Comentarios finales**

Por lo anterior, pareciera que existe un mejor resultado en aquellos programas de reinserción social que se brindan fuera del contexto judicial (bajo medidas extra-judiciales), que en aquellos programas contenidos en medidas judiciales. La pregunta que se desprende de estos últimos hallazgos sería la siguiente: ¿qué características impone el contexto judicial (sanciones judiciales) que impide implementar programas que cumplan con ciertos principios mínimos de carácter metodológico y terapéutico necesarios en la rehabilitación correccional? o ¿será que la eficacia correccional no depende del contexto judicial?, y es por ello que resultados más alentadores sobre una baja reincidencia delictiva son apreciables en aquellos programas de reinserción social para adolescentes infractores que se implementan bajo medidas extra – judiciales y/o al término de las condenas, es decir, como si realmente los recursos resilientes de las personas fueran mejor estimulados para que éstas se introduzcan en procesos de desistimiento delictual una vez que culminan con una sanción en el contexto judicial. Según lo anterior, antes de la judicialización o después de la misma pareciera apreciarse el momento del cambio (Walker, Bowen & Brown, 2013).

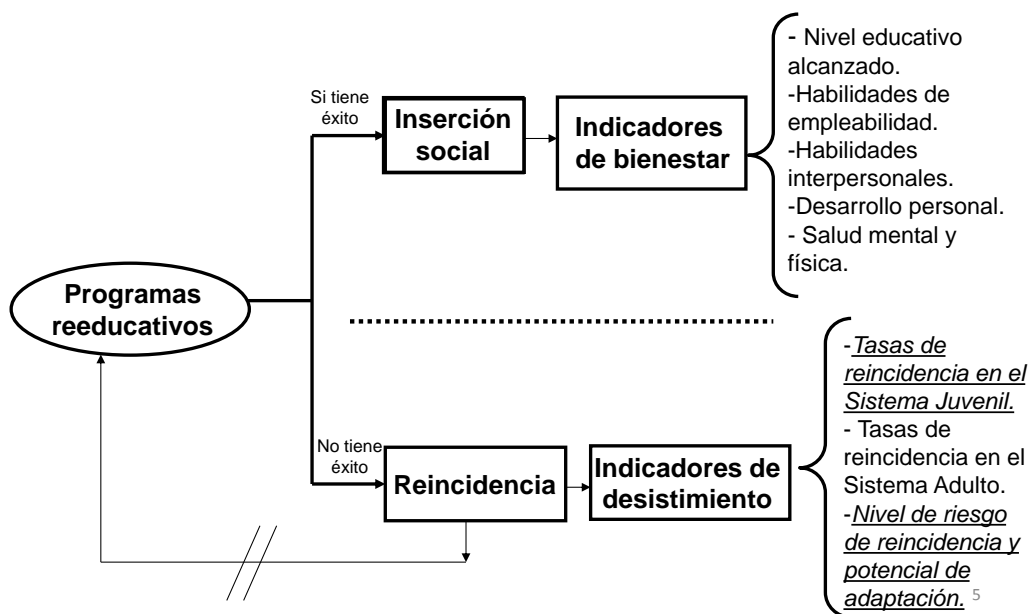
Ante la complejidad de disponer de evidencias concluyentes (y robustas procedentes de la literatura internacional en el campo) sobre aquello que funciona en la eficacia correccional para diseñar políticas de tratamiento que contemplen medidas judiciales con programas efectivos de reinserción social, recomendamos intensificar la urgente realización de estudios evaluativos en colaboración con el Sistema de Justicia Juvenil, quien debería de ser uno de los principales

interesados en generar y emplear conocimiento sobre la efectividad de sus sanciones. Estos estudios deberían identificar las evidencias del contexto nacional propios de cada país antes que restringirse a importar de forma directa los predictores típicos que la literatura reporta. Para ello será necesario construir bases de datos de tratamiento en reinserción (oferta programática) y de reincidencia delictiva en adolescentes infractores latinoamericanos. Esta oferta programática podría incluir variables de bienestar como el nivel de educación alcanzado durante la ejecución de la sanción versus el estatus educativo previo, habilidades de empleabilidad para la búsqueda y contratación de un empleo, habilidades interpersonales de competencia social previas y posteriores a la sanción, salud mental entre otras relevantes.

En esa misma línea, la principal pregunta que estudios de este tipo deberían de responderse estarán vinculadas con ¿qué variables del tratamiento correccional propias de la oferta de tratamiento explicarían una varianza de alta y baja reincidencia delictiva entre adolescentes que han cumplido una medida socioeducativa?, controlando por otras variables intervinientes que afectan las medidas de reincidencia. Lo anterior con el fin de proponer modelos explicativos nacionales que expliquen la complejidad multicausal de la reincidencia, y amplíen su comprensión de una medida concluyente de éxito (baja reincidencia) o fracaso (alta reincidencia) correccional, a una medida de proceso propia del fenómeno de desistimiento delictivo.

Finalmente, se presenta una figura del modelo de evaluación de la eficacia correccional sugerida tras la presente revisión, donde los programas de reinserción social ejecutados como sanciones judiciales son examinados en su eficacia a través de medidas de reincidencia delictiva (autoreportada y nuevas condenas) y de inserción social (competencia social acumulada).

Modelo teórico de evaluación propuesto de eficacia correccional



## **Bibliografía consultada**

- Agra, C. d. & Castro, J. (2002). La justice des mineurs au Portugal: l'expérience portugaise. *Déviance & Société*, 26 (3), 355-365.
- Altschuler, D. & Brash, R. (2004). Adolescent and teenage offenders confronting the challenges and opportunities of reentry. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 2(1), 72-87.
- Andrews, D.A. & Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct*. Lexis Nexis.
- Andrews, D.A. & Dowden, C. (2006). Risk Principle of Case Classification in Correctional Treatment: A Meta-Analytic Investigation. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 50, 88-100.
- Andrews, D.A., Bonta, J. & Hoge, R.D. (1990). Classification for effective rehabilitation rediscovering psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 17(1), 19-52.
- Bechtel, K., CT Lowenkamp, E Latessa. (2007). Assessing the risk of re-offending for juvenile offenders using the youth level of service/case management. *Journal of Offender Rehabilitation*, Vol. 45(3/4).
- Bouffard, J. & Bergseth, K. (2008). The impact of reentry services on juvenile offenders' recidivism. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 6(3), 295-318.
- Cain, M. (1997). An analysis of juvenile recidivism. Australian Institute of Criminology Conference Juvenile. Recuperado 29 diciembre 2009 de: <http://www.aic.gov.au/events/aic%20upcoming%20events/1997/~~/media/conferences/ju>
- Cottle, C., Lee, R. & Heilbrun, K. (2001). The prediction of criminal recidivism in juveniles: A meta-analysis. *Criminal Justice and Behavior*, 28(3), 367-394.
- Farrington, D. & Welsh, B. (2007). *Saving children from a life of crime. Early risk factors and effective interventions* (1a. Ed). New York, Cambridge University Press.
- Farrington, D.P. & Brandon, C.W., (2005). Randomized experiments in criminology: What have we learned in the last two decades?. *Journal of Experimental Criminology*, 1, 9-38.
- Gavazzi, S., Yarceck, C., Sullivan, J., Jones, S. & Khurana, A. (2008). Global risk factors and the prediction of recidivism rates in a sample of first-time misdemeanor offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 52(3), 330-345.
- Graña Gomez, J., Garrido, V., Gonzalez, L. (2008). Reincidencia delictiva en menores infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, características delictivas y modelos de predicción. Madrid: Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Heilbrun, K., Goldstein, N. & Redding, R. (Eds.) (2005). *Juvenile delinquency: prevention, assessment, and intervention*. Oxford: Oxford University Press.
- Hoge, R.D. (2003). Standardized instruments for assessing risk and need in youthful offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 26(1), 69-89.
- Hoge, R.D., Guerra, N., & Boxer, P. (Eds.). (2008). *Treating the juvenile offender*. New York: Guilford.
- James, Stams, Asscher, De Roo & van der Laan, (2013). Aftercare programs for reducing recidivism among juvenile and young adult offenders: A meta-analytic review.
- Latimer, J. (2001). A meta analytic examination of youth delinquency, family treatment, and recidivism. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 43(2), 237- 253.
- Loeber, R. & Farrington, D. (Eds.). (1999). *Serious and violent juvenile offenders: Risk factors and successful interventions*. Thousand Oaks, Calif.: Sage.
- Luengo, A (2012). *El menor infractor: Evaluación de riesgo e implicaciones para el tratamiento*.



- En: Menores en crisis. Propuestas de intervención y medidas reeducativas. Fernández Tilve, M.D. y Suarez Sandomingo, J. M. ( Eds). Eds.. Santiago de Compostela .Servicio de Publicaciones de la USC.
- MacKenzie, D. (2006). What works in corrections: Reducing the criminal activities of offenders delinquents. Cambridge: Cambridge University Press.
- McGuire, J. (2004). Understanding psychology and crime: perspectives on theory and action. Maidenhead: Open University Press.
- McGuire, J. (Ed.). (1995). What works: reducing reoffending: Guidelines from research and practice. Chichester: Wiley.
- Morales, H. (2007b). Factores no cognitivos asociados al logro de aprendizajes: el caso del Programa Escuela Abierta de UNESCO en Brasil. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 5(5e), pp. 172-178. <http://www.rinace.net/arts/vol5num5e/art24.pdf>. Número Especial: Aportaciones al I Congreso Iberoamericano de Eficacia Escolar y Factores Asociados celebrado en Santiago de Chile, 2007.
- Morales, H. (2008b). Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina. Revista Interamericana de Psicología – RIP, Vol. 42, No. 1. Sociedad Interamericana de Psicología.
- Morales, H. (2009). Criminalidad y Justicia Juvenil en América Latina: balance y perspectivas. VII Anuario de Justicia de Menores. Universidad de Sevilla, España.
- Morales, H. (2010). Una aproximación a la situación de los Servicios de Reinserción Social para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en los Sistemas de Justicia Juvenil de América Latina. Agenda item 3 y 5 Children, youth and crime: Making the United Nations guidelines in crime prevention work organized crime. Workpaper No. A/CONF.213/IE/9. Twelfth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. UNODC: Salvador.
- Morales, H. (2010). Una aproximación a la situación de los Servicios de Reinserción Social para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en los Sistemas de Justicia Juvenil de América Latina. Agenda item 3 y 5 Children, youth and crime: Making the United Nations guidelines in crime prevention work organized crime. Workpaper No. A/CONF.213/IE/9. Twelfth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. UNODC: Salvador.
- Nadesu, A. (2009). Reconviction patterns of released prisoners: A 60-months follow-up analysis. Department of corrections. New Zealand.
- Petrosino, A. & Lavenberg, J. (2007). Systematic Reviews and Meta-Analyses: Best Evidence on “What Works” for Criminal Justice Decision Makers. Western Criminology Review, 8 (1), 1–15
- Petrosino, A., Turpin-Petrosino, C., & Guckenburg, S. (2010). Formal system processing of juveniles: Effects on delinquency. Campbell Systematic Reviews.
- Rutter, M., Giller, H. & Hagell, A. (1998). Antisocial behavior by young people (1a. Ed.). Estados Unidos, Cambridge University Press.
- Upperton, R. & Thompson, A. (2007). Predicting juvenile offender recidivism: Risk- Need assessment and juvenile justice officers. Psychiatry, Psychology and Law, 14(1), 138-146.
- Viljoen, J; Elkovitch, N; Scalora, M; Ullman, D. (2009). Assessment of reoffense risk in

- adolescents who committed sexual offenses. *Criminal Justice and Behavior*, Vol 36. No 10. 981-1000.
- Villettaz, P., Killias, M., & Zoder, I. (2006). The effects of custodial vs. non-custodial sentences on re-offending: A systematic review of the state of knowledge. *Campbell Systematic Reviews*.
- Visher, C.A., Winterfield, L., Coggeshall, M.B. (2006). Systematic review of non-custodial employment programs: Impact on recidivism rates of ex-offenders. *Campbell Systematic Reviews*.
- Walker, K., Bowen, E. & Brown, S. (2013). Psychological and criminological factors associated with desistance from violence: A review of the literature. *Aggression and Violent Behavior*, 18, 286–299
- Weatherburn, D. & Bartels, L. (2008). The recidivism of offenders given suspended sentences in New South Wales, Australia. *The British Journal of Criminology*, 48(5), 667-683.
- Weatherburn, D., Cush, R. & Saunders, P. (2007). Screening juvenile offenders for further assessment and intervention. *NSW Crime and Justice Bulletin*, 109, 1-11
- Welsh, J; Schmidt, F; Mckinnon, L; Meyers, C; Meyers, J. (2008) A Comparative Study of Adolescent Risk Assessment Instruments: Predictive and Incremental Validity.104-115.
- William, D. B. & Piquero, A.R., (2012). Assessing the impact of imprisonment on recidivism. *Journal of Experimental Criminology*, 8, 71–101.
- Wilson, H.A. & Hoge, R.D. (2013). The effect of youth diversion programs on recidivism. A Meta-Analytic Review. *Criminal Justice and Behavior*, 40, 497-518.
- Zamble, E. & Quinsey, V. (2001). *The criminal recidivism process*. Cambridge: Cambridge University Press.